

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACION: 264
PROCESO: VERBAL- CONTRACTUAL (2ª instancia)
DEMANDANTE: LUIS AMADO VELÁSQUEZ HENAO
DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
L. M. ASEGURAMOS LTDA AGENCIA ASESORA EN
SEGUROS CONSULTORES.
RADICADO: 170014003006-2018-00450-02

Ejecutoriado como se encuentra el auto que admitió el recurso de apelación formulado por la sociedad codemandada Allianz Seguros de Vida S.A., en frente de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, Caldas, en audiencia celebrada el 12 de marzo de 2.020 dentro del proceso de la referencia, se procede a dar aplicación a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 14 del decreto 806 de 2.020, aplicable a los procesos en trámite y que establece que: *“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”*.

En consecuencia, en el entendido que no se solicitaron pruebas en segunda instancia en la debida oportunidad procesal, se corre traslado a la codemandada apelante Allianz Seguros de Vida S.A., para *“sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes”*. De no hacerlo, se declarará desierto el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MTC', written over a horizontal line.

MARÍA TERESA CHICA CORTÉS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado
No. 069 del 6 DE AGOSTO DE 2020.



Gloria Patricia Escobar Ramírez
Secretaria